



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0317/2024/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XICO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** al sujeto obligado Ayuntamiento de Xico, dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el folio número **300560824000001**, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xico, en la que requirió lo siguiente:

“...Buen día, por medio de la presente, solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información:

- 1.- ¿Horario laboral de los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver??
- 2.- ¿Honorarios netos de los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver??
- 3.- ¿Los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., cuentan con vehículos oficiales para el desempeño de sus actividades?

A

- 4.-En caso de respuesta positiva al cuestionamiento número 3, ¿Señale y exponga la distribución de los vehículos oficiales propiedad del H. Ayuntamiento del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., asignado a cada Regidor?
- 5.- Señale y exponga si los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver.: ¿Cuentan con: secretaria; Asistente personal; y/o personal de apoyo administrativo, para el desempeño de sus actividades?
- 6.-En caso de respuesta positiva al cuestionamiento número 5, ¿Señale y exponga el horario laboral que desempeña personal previamente referido?
- 7.-¿Señale y exponga si la unidad con número económico 031 y rotulación oficial, propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., se encontraba desempeñando alguna comisión de trabajo el día 21 de diciembre de 2023 a las 23:45 horas?
- 8.-En caso de respuesta positiva al cuestionamiento número 7, ¿Señale y exponga: el motivo de la comisión oficial de trabajo desempeñada; horario en que se le dio inicio y conclusión de dicha actividad; personal asignado para su desempeño; así como el total de viáticos asignados para el desarrollo de la supra citada comisión?
- 9.- ¿Señale y exponga el motivo por el cual la unidad señalada con número económico 031 y rotulación oficial, propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., no respeta el sentido de vialidad las calles de la cabecera municipal, circulando en sentido contrario el día 21 de diciembre de 2023 a las 23:45 horas sobre la calle Venustiano Carranza?
- 10.- ¿Manifieste y exponga si existe algún espacio designado para el resguardo de los vehículos oficiales propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., ubicación del mismo y horario de labores? ...”

2. Respuesta por el sujeto obligado. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio 459/TRANSPARENCIA/2023 signado por la persona titular de la Unidad de Transparencia, al cual agregó el diverso oficio 298/TESORERIA/2023, signado por la persona titular de la Tesorería Municipal.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

6. Admisión del recurso. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de tres de abril de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:

“...Buen día, por medio de la presente, solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información:

- 1.- ¿Horario laboral de los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver??
- 2.- ¿Honorarios netos de los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver??
- 3.- ¿Los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., cuentan con vehículos oficiales para el desempeño de sus actividades?
- 4.- En caso de respuesta positiva al cuestionamiento número 3, ¿Señale y exponga la distribución de los vehículos oficiales propiedad del H. Ayuntamiento del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., asignado a cada Regidor?
- 5.- Señale y exponga si los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver.: ¿Cuentan con: secretaria; Asistente personal; y/o personal de apoyo administrativo, para el desempeño de sus actividades?
- 6.- En caso de respuesta positiva al cuestionamiento número 5, ¿Señale y exponga el horario laboral que desempeña personal previamente referido?

- 7.-¿Señale y exponga si la unidad con número económico 031 y rotulación oficial, propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., se encontraba desempeñando alguna comisión de trabajo el día 21 de diciembre de 2023 a las 23:45 horas?
- 8.-En caso de respuesta positiva al cuestionamiento número 7, ¿Señale y exponga: el motivo de la comisión oficial de trabajo desempeñada; horario en que se le dio inicio y conclusión de dicha actividad; personal asignado para su desempeño; así como el total de viáticos asignados para el desarrollo de la supra citada comisión?
- 9.- ¿Señale y exponga el motivo por el cual la unidad señalada con número económico 031 y rotulación oficial, propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., no respeta el sentido de vialidad las calles de la cabecera municipal, circulando en sentido contrario el día 21 de diciembre de 2023 a las 23:45 horas sobre la calle Venustiano Carranza?
- 10.- ¿Manifieste y exponga si existe algún espacio designado para el resguardo de los vehículos oficiales propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., ubicación del mismo y horario de labores? ...”

▪ **Planteamiento del caso.**

La Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió en respuesta a la solicitud de información mediante el oficio número 459/TRANSPARENCIA/2023 signado por la persona titular de la Unidad de Transparencia, al cual agregó el diverso oficio 298/TESORERÍA/2023, signado por la persona titular de la Tesorería Municipal donde informó:

“...

1. HORARIO LABORAL DE LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XICO, VER? r= **SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO**

2.-HONORARIOS NETOS DE LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XICO, VER **R. 19,260 quincenales**

5.-SEÑALE Y EXPONGA SI LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XICO, VER, CUENTA CON SECRETARIA, ASISTENTE PERSONAL Y/O PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES **R. SI**

6. EN CASO DE RESPUESTA POSITIVA EL CUESTIONAMIENTO NUMERO 5 SEÑALE Y EXPONGA EL HORARIO LABORAL QUE DESEMPEÑA PERSONAL PREVIAMENTE REFERIDO **R. de 9:00 a 15:00**

10. manifieste y exponga SI EXISTEN ALGÚN ESPACIO DESIGNADO PARA EL RESGUARDO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XICO, VER? UBICACIÓN DEL MISMO Y HORARIO DE LABORES. **R. parque vehicular**

...”

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En consecuencia la parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

“ ...

La información solicitada no brinda una respuesta concreta a los cuestionamientos realizados, ya que en la solicitud de información se señalan 10 interrogantes, dando respuesta solo a 5 de manera superficial, por lo que requiero una información mas detallada. ...”

Durante el procedimiento de sustanciación las partes en el recurso omitieron comparecer.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De igual manera parte de la información solicitada se relación con obligaciones de transparencia ya que la fracción XXXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...”

Por otra parte, lo peticionado también es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 69, 70 y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

*Artículo 36. Son atribuciones del **Presidente Municipal**:*

XIX. Ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos a su cargo;

*Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con **una Secretaría**, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El secretario del Ayuntamiento deberá contar*

preferentemente con título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del **secretario del Ayuntamiento:**

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar **el registro de la plantilla de servidores públicos** de éste;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

II. Dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplan con sus deberes;

..."

En relación con lo anterior, se advierte que la persona titular de la Tesorería Municipal, la de administrar los recursos del Ayuntamiento, pero también la presidencia municipal la de verificar los trabajos del personal, así como de la secretaría del Ayuntamiento, llevar el registro de la planilla laboral y de igual manera el sindico tiene entre sus facultades la de formulación y actualización de inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio.

De ahí que si bien es cierto la persona titular de la Tesorería Municipal otorgó respuesta, también lo es que las demás áreas que pudieran tener facultades no se pronunciaron respecto de lo solicitado, mas aun por que de la respuesta se advierte que no se pronunciaron respecto de varios puntos como se muestra a continuación:

Solicitud	Respuesta
1.- ¿Horario laboral de los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver??	SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO
2.- ¿Honorarios netos de los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver??	\$ 19,260 quincenales
3.- ¿Los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., cuentan con vehículos oficiales para el desempeño de sus actividades?	No respondió
4.-En caso de respuesta positiva al cuestionamiento número 3, ¿Señale y exponga la distribución de los vehículos oficiales propiedad del H. Ayuntamiento del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., asignado a cada Regidor?	No respondió
5.- Señale y exponga si los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver.: ¿Cuentan con: secretaria; Asistente personal; y/o personal de apoyo administrativo, para el desempeño de sus actividades?	R. SI

6.-En caso de respuesta positiva al cuestionamiento número 5, ¿Señale y exponga el horario laboral que desempeña personal previamente referido?	R. de 9:00 a 15:00
7.-¿Señale y exponga si la unidad con número económico 031 y rotulación oficial, propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., se encontraba desempeñando alguna comisión de trabajo el día 21 de diciembre de 2023 a las 23:45 horas?	No respondió
8.-En caso de respuesta positiva al cuestionamiento número 7, ¿Señale y exponga: el motivo de la comisión oficial de trabajo desempeñada; horario en que se le dio inicio y conclusión de dicha actividad; personal asignado para su desempeño; así como el total de viáticos asignados para el desarrollo de la supra citada comisión?	No respondió
9.- ¿Señale y exponga el motivo por el cual la unidad señalada con número económico 031 y rotulación oficial, propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., no respeta el sentido de vialidad las calles de la cabecera municipal, circulando en sentido contrario el día 21 de diciembre de 2023 a las 23:45 horas sobre la calle Venustiano Carranza?	No respondió
10.- ¿Manifieste y exponga si existe algún espacio designado para el resguardo de los vehículos oficiales propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., ubicación del mismo y horario de labores?...”	R. parque vehicular

De la respuesta señalada con anterioridad se advierte que como lo refiere el recurrente, el sujeto obligado, no dio repuesta a todos los puntos, y que de aquellos que en apariencia si dio, la respuesta no es concreta si no evasiva, como ocurre en el caso de los puntos número 1 y número 10 en los cuales señala respecto del horario de los regidores (secretario del Ayuntamiento) y del espacio designado para el resguardo de vehículos señala parque vehicular, de lo que se desprende que lejos de responder, en realidad evade dar una respuesta concreta.

Por lo que debe dar respuesta a todos los cuestionamientos respecto de los que no respondió de manera congruente, con excepción del marcado con el numero 9 consistente en “Señale y exponga el motivo por el cual la unidad señalada con número económico 031 y rotulación oficial, propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., no respeta el sentido de vialidad las calles de la cabecera municipal, circulando en sentido contrario el día 21 de diciembre de 2023 a las 23:45 horas sobre la calle Venustiano Carranza?” toda vez que dicha información solo se solventaría con pronunciamientos que no son exigibles para el derecho de acceso a la información, por lo que no es posible garantizar el derecho del particular respecto de ese

punto conforme al criterio 03/2003 de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS".

En consecuencia, para tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda ante la Presidencia municipal, Sindicatura Única, y ante la Tesorería Municipal y/o área de su estructura orgánica que resulte competente, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y proporcione en la modalidad que se encuentren generados, los documentos donde yace la información requerida, o cualquier otro documento donde se advierta la información peticionada.

Por lo anterior, se tiene que las respuestas emitidas por el sujeto obligado no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo que en ese sentido, la persona titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado la búsqueda de la información ante el área que, por normatividad, pudiera generar y/o resguardar lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Es por lo anterior, que los agravios de la persona recurrente resultan **fundados** pues se vulneró el derecho de acceso a la información, pues si bien el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento a lo peticionado con su respuesta, lo cierto es que debió realizar una búsqueda exhaustiva y remitir la expresión documental en que se contuviera la información solicitada.

Debe tenerse en consideración que, si en los documentos solicitados se advierten partes o secciones susceptibles de ser clasificadas como reservadas o confidenciales, el ente obligado debe someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además de observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de

Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Finalmente, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando a la parte recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería Municipal, y/o Sindicatura Única, y/o área de su estructura orgánica que resulte competente que cuente con lo petitionado, debiendo entregar lo siguiente:

- 1.- ¿Horario laboral de los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver??
 - 3.- ¿Los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., cuentan con vehículos oficiales para el desempeño de sus actividades?
 - 4.-En caso de respuesta positiva al cuestionamiento número 3, ¿Señale y exponga la distribución de los vehículos oficiales propiedad del H. Ayuntamiento del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., asignado a cada Regidor?
 - 7.-¿Señale y exponga si la unidad con número económico 031 y rotulación oficial, propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., se encontraba desempeñando alguna comisión de trabajo el día 21 de diciembre de 2023 a las 23:45 horas?
 - 8.-En caso de respuesta positiva al cuestionamiento número 7, ¿Señale y exponga: el motivo de la comisión oficial de trabajo desempeñada; horario en que se le dio inicio y conclusión de dicha actividad; personal asignado para su desempeño; así como el total de viáticos asignados para el desarrollo de la supra citada comisión?
 10. si existe algún espacio designado para el resguardo de los vehículos oficiales propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Ver., ubicación del mismo y horario de labores
- Información que deberá proporcionar en la modalidad que se encuentren generada.

Para el caso de que deba ser puesta a disposición del particular deberá señalar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas, sin que sea procedente el cobro de reproducción de las documentales, ello al haber sido omiso el sujeto obligado en notificar respuesta a la solicitud.

Tomando en consideración que si en la documentación peticionada consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes

a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos